

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.833 · 1955

LEY 5833

Boletín Oficial, 13 de septiembre de 1955 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5833

LEY 5833

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Estarán exentas del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, las donaciones, subsidios y subvenciones que efectúen los Estados nacional, provincial y las municipalidades de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Las donaciones, subsidios y subvenciones ya efectuadas en esas condiciones, quedan exentas de dicho impuesto, pudiendo los beneficiarios solicitar en su caso, la repetición correspondiente dentro del término de sesenta días corridos a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Incorpórase el artículo 1° de la presente ley, como segundo párrafo del inciso a) del artículo 141 del Código Fiscal, en su Capítulo IV “Recargos y Exenciones”.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5833. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).